



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001310300 2012 00174 00

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Hernán Morales Díaz, por pago total de la obligación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por disposición expresa de los numerales 4 y 5 del artículo 625 del Código General del Proceso, como quiera que en este proceso ya se dispuso seguir adelante la ejecución, es de aplicarse el Código General del Proceso, que respecto al tema que nos ocupa, prevé:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Revisado el escrito allegado a folios 142 a 154, se observa que se solicita la terminación del proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación, siendo suscrito y presentado personalmente por parte del representante legal del demandante.

Por lo anterior, corolario es indicar que el escrito allegado reúne los requisitos exigidos por la normativa procesal civil y en consecuencia es del caso acceder favorablemente a la solicitud de terminación del proceso incoada.

De otra parte, atendiendo lo consagrado en los artículos 3° literal c) y 7° de la Ley 1394 de 2010 (Arancel Judicial), al determinarse que la obligación cancelada es inferior a 200 salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha de presentación de esta demanda, es decir, no supera el monto establecido en dicha normativa como hecho generador del arancel judicial, no se condenará al demandante a su pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Hernán Morales Díaz, por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanentes, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Oficiese.**

TERCERO: Desglosar el documento base de la acción (pagaré) y entregarlo al ejecutado Hernán Morales Díaz, con las constancias respectivas de cancelación de la obligación.

CUARTO: Desglosar la escritura contentiva del gravamen hipotecario y entregarlo al demandante, pues dicha hipoteca conforme a las cláusulas primera y cuarta es abierta e ilimitada, en su cuantía.

QUINTO: Requiérase a la auxiliar de la justicia Ruth Marleny Ortega Prieto, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, rinda cuentas comprobadas de su administración sobre el inmueble objeto del litigio, y así proceder a fijar honorarios definitivos de su función. De no existir embargo de remanentes deberá dicha auxiliar proceder con la entrega del inmueble al demandado. **Comuníquese telegráficamente, haciendo las advertencias de ley.**

SEXTO: No condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2012 00174 00
Demandante	:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	:	Hernán Morales Díaz
Decisión	:	Termina proceso por pago total obligación